

Certificación correspondiente al punto IV.2.- Acuerdo relativo a las ternas de consejeros ciudadanos para integrar las diversas Juntas de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

commence Maritina

**ARNULFO GUERRERO LEÓN**, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, ------

## CERTIFIC A:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice; -----ACTA No. 07.- ......EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----PRIMERO. Que según se desprende del artículo 9 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, "los organismos descentralizados son entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por el Ayuntamiento, los cuales tendrán por objeto: la prestación de un servicio público o social, la promoción del desarrollo económico municipal, la planeación del desarrollo municipal y la gestión, obtención y aplicación de recursos, para fines de asistencia y desarrollo social." SEGUNDO. El artículo 12 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, establece que "el órgano de gobierno será integrado con siete integrantes propietarios, de los cuales cuatro de ellos deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad sean estos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad Municipal de que se trate, y contará con la presencia del Tesorero sin afectar el guorum, para efectos de asesorar a los integrantes e intercambiar opiniones que le son propias de su materia..." Asimismo el artículo 13 del citado reglamento, establece la estructura de los integrantes propietarios del órgano de gobierno. TERCERO. Que el artículo 14 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, establece lo siguiente: "Los integrantes propietarios pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la Administración Municipal, durante el tiempo que estén en el cargo, y los representantes de la sociedad serán elegidos por el Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente, durante el mes decimoctavo de la Administración Municipal quienes durarán en su comisión tres años y no podrán ser reelectos." -----CUARTO. No obstante, a lo establecido en el artículo 14 del multicitado reglamento, en relación a los tres representantes de organismos sociales ante la junta de aobierno, la titular de la Presidencia Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, fue omisa en presentar las ternas y cuaternas respectivas dentro del mes decimactavo. es decir, en marzo de 2023. En ese sentido, es importante señalar que agtirálmente los consejeros ciudadanos han dejado de asistir a las sesiones de la junta de appierno a la que pertenecen, a pesar de ser convocados formalmente por las y los directores de las entidades paramunicipales. En algunos de los casos los directores de las paramunicipales nos han comunicado que los consejeros ciudadanos manifiestan que ya llevan mucho tiempo en el cargo honorífico y se les complica seguir atendiendo SECRETARIA DE



Certificación correspondiente al punto IV.2.- Acuerdo relativo a las ternas de consejeros ciudadanos para integrar las diversas Juntas de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

esa responsabilidad, ya que fueron elegidos desde la administración municipal XXIII, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2021, ------QUINTO. Que la participación ciudadana es un elemento fundamental en la implementación de toda política pública. La participación activa de los consejeros ciudadanos en los órganos de gobierno, aporta un valor agregado, toda vez que vienen a entregar su tiempo, esfuerzo y experiencia al ente gubernamental. De igual manera, la participación de ciudadanos en los órganos descentralizados, incrementan la legitimidad en la toma de decisiones y disminuye la posibilidad de errores en la entidad paramunicipal. Asimismo, la participación ciudadana es un derecho de los ciudadanos a participar en todas las etapas del ciclo de la gestión de políticas públicas, y consiste en el involucramiento activo de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en su entorno. Por ello, es de suma importancia que a la brevedad se nombren a nuevos integrantes para que funjan como consejeros ciudadanos ante las juntas de gobierno de las entidades SEXTO. Conviene recordar que el espíritu del artículo 14 del Realamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, al establecer que deberán ser "elegidos por el Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente. durante el mes decimoctavo de la Administración Municipal" tiene la intención de que sean los propios consejeros ciudadanos quienes le den seguimiento a las políticas públicas de los organismos descentralizados y no dependa del criterio del gobierno en Por todo lo anterior, la suscrita considera que de manera urgente deben ser renovados los consejeros ciudadanos que fueron elegidos en la Sesión Extraordinaria de Cabildo el 13 de mayo de 2021, que dicho nombramiento sea por un periodo de diecisiete meses para cumplir con lo establecido en la normatividad. En consecuencia a lo anterior, con las atribuciones conferidas a nuestro Presidente Municipal, en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, en el mes decimoctavo de la presente administración municipal, se deberá emitir una nueva terna y cuaterna a fin de que esos consejeros ciudadanos que terminen la presente administración y continúen hasta la mitad de la siguiente 

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren Idaparticipación 

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policia y gobierno



Certificación correspondiente al punto IV.2.- Acuerdo relativo a las ternas de consejeros ciudadanos para integrar las diversas Juntas de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su iurisdicción territorial."
<b>TERCERO.</b> Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones
Sirven de sustento al presente, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículos 2, 9, 12, 13, 14 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California
<b>PRIMERO.</b> Se aprueba que por conducto del Presidente Municipal se presenten las ternas y cuaternas de los representantes de la sociedad para integrar las juntas de gobierno de las entidades paramunicipales, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.
<b>SEGUNDO.</b> Se aprueba que dichos nombramientos sean ejercidos hasta el 31 de marzo del año 2026, en términos de lo establecido en el sexto punto de la exposición de motivos del presente punto de acuerdo.
Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de diciembre del año dos mil veinticuatro.
EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

Secretaría de Corierno municipal